

Así pues, al objeto de garantizar la toma en consideración de los aspectos ambientales en el planeamiento y al mismo tiempo fomentar la transparencia y la participación pública en el proceso planificador, el nuevo procedimiento evaluador requiere de la elaboración de tres documentos independientes, pero íntimamente relacionados: el Documento de Referencia, el Informe de Sostenibilidad Ambiental y la Memoria Ambiental.

La Memoria Ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en el art.2 de la mencionada Ley 9/2006, es definida como el “documento que valora la integración de los aspectos ambientales realizada durante el proceso de evaluación, así como el Informe de Sostenibilidad Ambiental y su calidad, el resultado de las consultas y cómo éstas se han tomado en consideración, además de la previsión sobre los impactos significativos de la aplicación del plano o programa y establece las determinaciones finales”. Se trata, pues, de un documento preceptivo que debe ser elaborado una vez se haya agotado el trámite de participación pública y consulta, tal como dispone el art.27 del decreto canario y se tendrá en cuenta en el plan antes de su aprobación inicial. Requiere, finalmente, un pronunciamiento del órgano ambiental, éste es, la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias (COTMAC).

A diferencia del Informe de Sostenibilidad Ambiental, cuyo contenido es oportunamente modulado por el correspondiente Documento de Referencia, sobre la Memoria Ambiental no existe una referencia detallada del contenido a abordar y del modo de afrontar su redacción. Por ello, el documento que ahora se presenta se ha ajustado, en sentido estricto, a los aspectos exigidos por el art.12 de la mencionada ley, componiéndose de los siguientes apartados:

- Análisis del proceso de evaluación.
- Valoración del Informe de Sostenibilidad Ambiental y de su calidad.
- Análisis del resultado de las consultas realizadas y de su toma en consideración.
- Análisis de la previsión de los impactos significativos derivados del Plan.
- Determinaciones finales a incorporar al Plan.

A pesar de los cambio legislativos descritos en el punto 1.1. de la presente Memoria Ambiental los contenidos de aplicación a la presente Memoria Ambiental son los descritos en los párrafos anteriores.

2. ANÁLISIS DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

La presente Propuesta de Memoria Ambiental es el resultado del proceso de evaluación ambiental realizado durante las Fases de Avance y de Aprobación Inicial del Plan Territorial Parcial de Ordenación del Complejo Ambiental de Tenerife y Ámbito Extractivo de Guama-El Grillo, en adelante PTPO, recogiendo los trabajos de información, diagnóstico, valoración y evaluación ambiental, así como el proceso de participación ciudadana y cooperación interadministrativa, las alegaciones e informes presentados y los efectos ambientales que sobre el mismo han tenido.

El objeto del presente apartado es realizar una descripción del proceso de tramitación que ha seguido el

PTPO y como ha encajado el procedimiento de evaluación ambiental estratégica en el mismo. De igual forma se procederá a justificar, de manera expresa, los contenidos ambientales seleccionados para la evaluación ambiental y el nivel de alcance de cada uno de los mismos comparándolos con los definidos en el *Documento de Referencia* correspondiente e incorporando finalmente un apartado referido a los objetivos y criterios ambientales que han servido como estructura inicial para definir el método de evaluación empleado, que será descrito en el último epígrafe del presente apartado.

2.1. TRAMITACIÓN DEL PTPO Y ENCAJE CON EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Mediante *Decreto 56/2011, de 4 de marzo* (B.O.C. Nº58, de 21 de marzo de 2011), el Gobierno de Canarias aprobó el Plan Insular de Ordenación de Tenerife (PIOT), que constituye el instrumento de ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística que define el modelo de ordenación y utilización del territorio de la Isla de Tenerife, con el fin de garantizar su desarrollo sostenible (art.17 del TRLOTENC). Las determinaciones de carácter territorial del PIOT requieren ser desarrolladas a través de diversos instrumentos de ordenación territorial, entre los que se encuentran los Planes Territoriales, que son objeto de regulación en los artículos 23 y 24 del TRLOTENC. Tal como dispone el artículo 23 de dicho texto legal, los Planes Territoriales Parciales tendrán por objeto la ordenación integrada de partes concretas del territorio diferenciadas por sus características naturales o funcionales y sólo podrán formularse en desarrollo de Planes Insulares de Ordenación. Estos planes deberán ajustarse a las Directrices de Ordenación General de Canarias y del PIOT.

El PTPO, al que hace referencia la presente Propuesta de Memoria Ambiental, se formula en desarrollo del PIOT y el Plan Territorial Especial de Ordenación de Residuos de Tenerife (PTEOR). Por un lado, el PIOT establece (disposición 2.4.8.3) que el desarrollo de las determinaciones de ordenación de la Operación Singular Estructurante (OSE) se concretará a través de un Plan Territorial Parcial. Asimismo, el PIOT delimita también una serie de ámbitos extractivos donde se permite el desarrollo de la actividad extractiva de carácter industrial, localizándose en el área de actuación el Ámbito Extractivo 10 (Guama-El Grillo). También dispone (disposición 3.5.2.6) que el planeamiento de los ámbitos extractivos es el Plan Territorial Parcial. Por tanto, el PTPO desarrolla la ordenación de infraestructuras de primer nivel, de sistemas generales de carácter insular como es el Complejo Ambiental, que el PIOT delimita expresamente, y que forma parte del modelo insular por él planteado.

Por su parte el PTEOR establece que el PTPO deberá distribuir las actividades e instalaciones previstas en el ámbito, compatibilizándolas en el tiempo y en el espacio, entre sí y con las actividades del entorno en que se sitúan, de acuerdo a las previsiones de actuación e implantación que se derivan de las disposiciones del presente plan. Con tal objeto el PTPO, ordenará:

- El ámbito delimitado por el PIOT como Complejo Ambiental, de acuerdo con las disposiciones establecidas en éste y en el presente PTEOR.
- Las actividades extractivas en el Complejo Ambiental y en los restantes terrenos que comprenden el ámbito extractivo de Guama-El Grillo, según lo dispuesto en el PIOT y de acuerdo a los requerimientos del Complejo.

En el ámbito de ordenación, además de la localización de las infraestructuras de gestión de residuos que integran el Complejo Ambiental y de la regulación de la actividad extractiva, el PTPO delimitará ámbitos destinados a la implantación de polígonos de industrias de reciclaje, a la localización de infraestructuras de

producción de energía a partir de fuentes renovables, al desarrollo de la actividad agraria, etc., Todo ello subordinado a las actividades del Complejo Ambiental y en base a la repercusión de las mismas en este entorno.

El artículo 24 del TRLOTENC atribuye la formulación de los Planes Territoriales a la Administración competente por razón de la materia de ordenación territorial y urbanística, así como a los Cabildos Insulares, y su aprobación definitiva a la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias (COTMAC).

A los efectos de valorar el modo en que se ha integrado la tramitación del PTPO y el procedimiento evaluador, se expone a continuación una síntesis de los principales hitos que han jalonado ambos procesos administrativos, remarcándose los relacionados con la evaluación ambiental.

- Mediante Resolución de la Dirección General de Ordenación del Territorio del Gobierno de Canarias, de 23 de mayo de 2007 (B.O.C. Nº111, de 5 de junio de 2007) es publicado el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, adoptado en Sesión celebrada el 27 de abril de 2007, por el que se aprueba el Documento de Referencia para la Elaboración del Informe de Sostenibilidad de los Planes Territoriales Especiales de Actividades Industriales y Extractivas.
- El documento de Avance del Plan Territorial Parcial de Ordenación del Complejo Ambiental de Tenerife y Ámbito Extractivo de Guama–El Grillo (PTPO) así como el Informe de Sostenibilidad Ambiental, son aprobados por el Pleno de esta Corporación el pasado 26 de noviembre de 2010.
- Con este acto administrativo se aprobó su exposición pública por un plazo de 2 meses en enero 2011. Publicándose en el Boletín Oficial de Canarias nº 11 de 18/01/2011 y en el Boletín Oficial de La Provincia nº11 de 20/01/2011. Los anuncios relativos al período de participación ciudadana se llevó a cabo en los periódicos de El Día, La Opinión y Diario de Avisos el 19/01/2011.
- El periodo de exposición pública tuvo un segundo trámite, con el objeto de recabar la totalidad de los informes sectoriales necesarios. Este nuevo trámite se publicó en el Boletín Oficial de Canarias nº 109 de 3 de junio de 2011 y en los periódicos de El Día, La Opinión y Diario de Avisos el 4 de junio de 2011.
- Una vez agotados los trámites de *participación ciudadana* y de *consulta* a las Administraciones Públicas, por parte del promotor del PTPO se elaboró la Propuesta de Memoria Ambiental, que contenía, entre otras, las determinaciones finales que en ese momento deberían incorporarse al documento de planeamiento que se someta a Aprobación Inicial. La *Propuesta de Memoria Ambiental* fue remitida a la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias (COTMAC) para su aprobación (art. 24.1 del RP).
- La Resolución de 12 de noviembre de 2012, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias (COTMAC) adoptado en la sesión celebrada el 29 de octubre de 2012, relativo al Plan Territorial Parcial de Ordenación del Complejo Ambiental de Tenerife y Ámbito Extractivo Guama-El Grillo, trámite de Memoria Ambiental.- Expte. 2011/0155, en la que se acuerda condicionar la aprobación de la Memoria

Ambiental a que se subsanen un conjunto de observaciones. Entre las observaciones se solicita la evaluación de determinados elementos de la ordenación y de la ampliación del ámbito sujeto a ordenación.

- Para la subsanación de estos aspectos se revisa el Informe de Sostenibilidad Ambiental, volviendo a sacarlo a *exposición pública*. Se publica el Anuncio en el Boletín Oficial de Canarias Nº 236, de 9 de diciembre de 2013, de aprobación inicial y apertura del período de información pública del Plan Territorial Parcial de Ordenación del Complejo Ambiental de Tenerife y Ámbito Extractivo de Guama-El Grillo, así como del Informe de Sostenibilidad Ambiental.
- El 30 de junio de 2014 la COTMAC emite *Acuerdo* sobre el PTPO y la Memoria Ambiental. Sobre la Memoria Ambiental se acuerdo considerar no subsanadas la totalidad de las condiciones reflejadas en el Acuerdo de la COTMAC de 29 de octubre de 2012, concretándose en la necesidad de precisar las medidas correctoras e incluir la valoración económica. En este Acuerdo se informa desfavorable el documento de Aprobación Inicial de PTPO al no haber procedido a subsanar los reparos del acuerdo de la COTMACT de 29 de octubre de 2012, además de incorporar justificaciones y completar otros apartados.
- Detectado error en el anuncio publicado en el Boletín Oficial de Canarias no 236, de 9 de diciembre de 2013, de aprobación inicial y apertura del período de *información pública* del Plan Territorial Parcial de Ordenación del Complejo Ambiental de Tenerife y Ámbito Extractivo de Guama-El Grillo, así como del Informe de Sostenibilidad Ambiental, se publica un nuevo Anuncio el BOC Nº34 de 19 de febrero de 2015 de exposición pública por el plazo de un mes.

2.2. MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN

La Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente (vigente al objeto de finalizar la evaluación ambiental estratégica del presente Plan Territorial Parcial), expone de manera insistente la necesidad del fomento de la transparencia y la participación ciudadana a través del acceso, en plazos adecuados, a una información exhaustiva y fidedigna del proceso planificador. Del mismo modo y de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del TRLOTENC, uno de los requisitos esenciales de los procedimientos de aprobación de cualquier planeamiento ha de ser el de “asegurar la participación de los ciudadanos y de las entidades por éstos constituidas para la defensa de sus intereses y valores, así como velar por sus derechos de información e iniciativa”. En concreto, se establece que en todo caso los ciudadanos tienen el derecho a participar en los procedimientos de aprobación de instrumentos de ordenación y ejecución mediante la formulación de alegaciones en el periodo de información pública al que preceptivamente deban ser aquéllos sometidos.

La manera concreta de llevar a cabo dicho derecho de participación se establece en el artículo 31 del RP, en el que se explicita que deberán estar a disposición de los ciudadanos el expediente administrativo completo y la totalidad de los documentos, escritos y gráficos. Asimismo, la letra b) del citado artículo establece que la Administración que tramite el documento debe intentar facilitar, en lo posible, el acceso a toda esa información a través de medios electrónicos, telemáticos e informáticos que permitan el acceso personal a la documentación sometida a información pública de manera que pueda ser visualizada, descargada e impresa por los particulares en el sitio o portal oficial de la Administración actuante.

A la vista de lo expuesto, cabe señalar que dichos objetivos se han visto plenamente satisfechos en la tramitación del documento de Avance e ISA del PTPO. Así, además de la general puesta a disposición del expediente en el Registro General del Cabildo Insular de Tenerife, el contenido íntegro de todos los documentos técnicos ha estado disponible en el siguiente portal electrónico: www.tenerife.es/planes.

2.3. JUSTIFICACIÓN DE LOS CONTENIDOS AMBIENTALES ASUMIDOS SEGÚN EL DOCUMENTO DE REFERENCIA PARA LA ELABORACIÓN DEL ISA

El PTPO tiene por objeto elegir el modelo de utilización del territorio que garantice una mayor calidad ambiental, en función de las características y valores del ámbito de actuación y del entorno donde se sitúa, localizando sobre el territorio los usos, actividades e infraestructuras previstas por el planeamiento de rango superior y la definición de sus características generales e implantación en las diferentes clases de suelo, teniéndose en cuenta las variables ambientales.

Y para ello buscando la delimitación y regulación de las diferentes zonas donde se establecerán los usos dispuestos por el PIOT y el Plan Territorial Especial de Ordenación de Residuos (PTEOR), teniendo en cuenta los objetivos planteados por estos planes y considerando las características de las unidades ambientales definidas para el ámbito de ordenación por los anteriores.

Teniendo presente lo expuesto anteriormente, el estudio territorial-ambiental, desde la perspectiva del medio físico, pretendió de forma clara acercarse a la siguiente de objetivos:

- Conocimiento de las características naturales del territorio, basado en un inventario de las mismas y una interpretación de su funcionamiento.
- Comprensión de los mecanismos de utilización del territorio, así como de los recursos naturales que éste acoge.
- Estudio de las degradaciones y amenazas que actúan sobre el citado espacio geográfico.
- Conocimiento de las afecciones normativas que afectan al suelo.
- Valoración del territorio en términos de méritos de conservación, basada en la excelencia, significado y función de los elementos y procesos que se dan en él.
- Estimación de la potencialidad del territorio y de las oportunidades que ofrece para el desarrollo de las actividades humanas.
- Conocimiento de los riesgos naturales que se dan o puedan darse, así como sus implicaciones para las actividades humanas.
- Determinación de las acciones previstas por el planeamiento que pudieran generar impactos.

Además para dar cumplimiento formal a lo exigido en la propuesta de documento de referencia se incorporará:

- Un resumen de las razones de selección de las alternativas previstas y una descripción de la manera en la que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades (como deficiencias técnicas o falta de conocimiento o experiencia).
- Caracterización de los efectos ambientales derivados de la aplicación de las determinaciones del plan, estableciendo su relación de causalidad, duración, extensión, singularidad, reversibilidad,

capacidad de recuperación, signo, magnitud y significado.

- Descripción de las medidas previstas para el seguimiento para identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlo.
- Resumen no técnico de la información facilitada en virtud de todo lo expresado anteriormente.

Respecto a los contenidos específicos relacionados con la información, en lo referente a sus variables ambientales significativas, se debe precisar lo siguiente: a partir de las características iniciales del ámbito objeto de estudio del Plan Territorial, se ha optado por realizar un análisis de las variables tradicionales del medio físico, como son geología y geomorfología, clima, ciclo hidrológico, arqueología, paisaje, usos del suelo; prestando especial atención a las características de los sectores más naturalizados y a los aspectos ambientales predominantes que se verán afectados por las consideraciones del Plan.

Para el análisis patrimonial se recurrió a un estudio realizado previamente a la redacción del PTPO, contrastándolo y ampliando con aquellos elementos que se consideraron de interés para dar un carácter homogéneo a la información ambiental del ámbito de estudio.

Para la correcta evaluación de los efectos de las determinaciones del plan se ha estimado conveniente trabajar con varias escalas de análisis:

- Una primera escala, ceñida estrictamente al ámbito objeto de ordenación, para la que se han efectuado los análisis de las variables ambientales, así como de los impactos ambientales preexistentes a través del reconocimiento y estudio en el propio terreno. Este ámbito objeto de ordenación varió a lo largo del periodo de redacción y tramitación de las distintas fases del PTPO, tanto como resultado justificado de contestación de las alegaciones o para dar respuesta a los distintos informes emitidos por la COTMAC, adaptándose en todo momento la información ambiental así como su representación cartográfica a estos nuevos límites.
- Y en paralelo una escala ampliada, en la que se han realizado estudios de influencia y afección de las actividades ejecutadas en el Complejo. Para ello se ha realizado un análisis cartográfico de las variables ambientales más importantes del entorno que rodea el Complejo Ambiental; un análisis de visibilidad desde diferentes puntos que rodean al sector del Complejo.

2.4. OBJETIVOS Y CRITERIOS AMBIENTALES TENIDOS EN CUENTA EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN DEL PLAN

Para la evaluación ambiental del PTPO se utilizaron los objetivos previstos por el Avance entendiéndose que cubrían la totalidad de demandas y criterios ambientales para la correcta evaluación e integración ambiental de las determinaciones del plan en el entorno inmediato. Estos son los siguientes:

- Conformar un instrumento territorial que sea soporte para cohesionar el conjunto de iniciativas, tanto públicas como privadas, que se planteen en el ámbito de actuación, de acuerdo a las determinaciones del Plan Insular de Ordenación de Tenerife (PIOT) y del Plan Territorial Especial de Ordenación de Residuos (PTEOR). Y un instrumento territorial que facilite la gestión de suelo por parte de la Administración Pública y de la iniciativa privada en los ámbitos que correspondan, de acuerdo al marco de la legislación urbanística.
- Elegir el modelo de utilización del territorio que garantice una mayor calidad ambiental, en

función de las características y valores del ámbito de actuación y del entorno donde se sitúa, así como de su capacidad de acogida para los usos pretendidos.

- Localizar sobre el territorio de los usos, actividades e infraestructuras previstas por el planeamiento de rango superior y la definición de sus características generales e implantación en las diferentes clases de suelo, teniéndose en cuenta las variables ambientales.
- Mejorar la calidad ambiental y reducir los efectos negativos sobre el medio de las determinaciones de la ordenación propuesta y procesos de deterioro existentes con anterioridad.
- Adoptar medidas protectoras o correctoras relacionadas con el medio ambiente, tanto en el ámbito de actuación como en el entorno próximo.
- Clasificar el suelo en las clases y categorías que faciliten la implantación de los usos permitidos, delimitando el ámbito territorial de cada uno de los distintos tipos de suelo, estableciendo los criterios de ordenación de los mismos y fijando las normas de actuación y gestión.
- Determinar las condiciones que han de cumplir los proyectos de urbanización y de obras, señalando las áreas territoriales o funcionales que hayan de responder a un condicionante ambiental específico o las que deban desarrollar una determinación ambiental concreta, en razón de las características del ámbito territorial al que afecten, o de las actividades desarrollar dentro del mismo.
- Programar las actuaciones públicas y de las medidas protectoras y correctoras de carácter ambiental, fijando el orden de prioridades y plazos de ejecución.
- Señalar las circunstancias que, en función del grado de cumplimiento de las acciones positivas sobre el medio ambiente, contenidas en la programación del Plan, haga procedente su revisión.

En orden a esto se han tomado en consideración las propuestas y determinaciones recogidas en el apartado de justificación del contenido ambiental del ISA y en relación a ellas y a las líneas criterios generales, se ha tenido en cuenta que los criterios ambientales que están, evidentemente, ligados estrechamente a los objetivos del mismo y, a través de éstos, a las variables ambientales analizadas. Los criterios inciden en los valores ambientales desde una visión del territorio en la que los elementos naturales y los humanos forman parte de una realidad compleja y única que debe ser considerada de forma global. Así pues, los criterios propuestos se orientan a plantear/incorporar la perspectiva ambiental a lo largo del proceso de análisis y evaluación de las determinaciones del documento, concretándose en los siguientes objetivos:

- Valorar las características naturales, climáticas y paisajísticas del área analizada (singularidad, imbricación en procesos insulares, etc.).
- Adecuar a las potencialidades del territorio las determinaciones de planeamiento vigentes.
- Favorecer el desarrollo sostenible de las instalaciones y, a través de él, el desarrollo sostenible del resto de escalas territoriales.

- Valorar, proponer y respetar las limitaciones de uso del territorio, derivadas del cumplimiento de la normativa vigente en relación con la conservación de la naturaleza, si fuere el caso: Espacios Naturales Protegidos (ENPs), Lugares de Importancia Comunitaria (LICs), Zonas de especial Protección para las Aves (ZEPAs) y Bienes de Interés Cultural (BICs).
- Valorar, proponer y respetar las limitaciones de uso del territorio, derivadas de sus características y valores ambientales.
- Favorecer la propuesta de soluciones técnicas para lograr la disminución de emisiones, sobre todo en lo referente a polvo, gases y malos olores, que puedan afectar negativamente a las poblaciones cercanas.
- Plantear la optimización de los productos que se obtienen de los procesos de reciclado, en especial el compost, para lograr una adecuada comercialización y salida del mismo, que evite su acopio y acumulación en diversos sectores del Complejo Ambiental.

Incluimos en este apartado los objetivos y criterios ambientales desarrollados en los artículos 2.2, 3.1 y 5 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, toda vez que el documento de referencia establece que los mismos se deben considerar de forma especial. Estos son:

Artículo 2.2. La ordenación de los recursos naturales de Canarias se orientará:

1. A la búsqueda y consecución de un desarrollo sostenible.
2. Al mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales y de los sistemas vitales básicos.
3. A la preservación de la biodiversidad y de la singularidad y belleza de los ecosistemas y paisajes.
4. A la integración en la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos de aquellos espacios naturales cuya conservación o restauración así lo requieran, así como a la promoción en esos espacios de la investigación científica, la educación medioambiental y el encuentro del hombre con la naturaleza, en forma compatible con la preservación de sus valores.
5. A la mejora de la calidad de vida de las comunidades locales vinculadas a las áreas de influencia socioeconómica de los Espacios Naturales Protegidos.

Artículo 3.1. Los poderes públicos canarios orientarán sus políticas de actuación en relación con la ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística, de acuerdo a los siguientes criterios:

- a. La preservación de la biodiversidad y la defensa de la integridad de los ambientes naturales que perviven en las Islas, evitando su merma, alteración o contaminación.
- b. El desarrollo racional y equilibrado de las actividades en el territorio, que, en todo caso, garantice su diversidad y complementariedad y asegure el óptimo aprovechamiento del suelo en cuanto

recurso natural singular.

- c. La armonización de los requerimientos del desarrollo social y económico con la preservación y la mejora del medio ambiente urbano, rural y natural, asegurando a todos una digna calidad de vida.
- d. La promoción de la cohesión e integración sociales, así como de la solidaridad autonómica, insular e intermunicipal. En especial, la promoción social, económica y cultural de la población asentada en los Espacios Naturales Protegidos y sus zonas de influencia.
- e. La gestión de los recursos naturales de manera ordenada para preservar la diversidad biológica, de modo que produzcan los mayores beneficios para las generaciones actuales, sin merma de su potencialidad para satisfacer las necesidades y aspiraciones de las generaciones futuras.
- f. El aprovechamiento de los recursos naturales renovables sin rebasar su capacidad de recuperación, evitando transformaciones en el medio que resulten irreversibles o irreparables.
- g. La utilización del suelo de acuerdo con su aptitud natural, su productividad potencial y en congruencia con la función social de la propiedad.
- h. La conservación, restauración y mejora ecológica en los hábitats naturales.
- i. La conservación, restauración y mejora del patrimonio histórico.
- j. La conservación, restauración y mejora del paisaje.

Artículo 5. Son fines de toda actuación pública de regulación del uso y aprovechamiento del suelo o de utilización de éste:

- a. Conservar y, en su caso, preservar los espacios, recursos y elementos naturales, así como las riquezas con relevancia ecológica, para impedir la alteración o degradación de sus valores naturales y paisajísticos.
- b. Utilizar racionalmente los espacios de valor agrícola, ganadero y forestal, con especial consideración de las zonas de medianías y cumbres, para propiciar su recualificación social y económica, procurando la conservación de los usos y costumbres tradicionales compatibles con el medio.
- c. Asegurar la racional utilización del litoral, armonizando su conservación con los restantes usos, especialmente con los de ocio, residencia y turismo.
- d. Contribuir al uso y distribución racionales de los recursos hidrológicos, propiciando el ahorro en su empleo, el control de efluentes y la protección de su calidad.
- e. Asegurar la explotación y el aprovechamiento racionales de las riquezas y los recursos naturales y, en particular, de los mineros, extractivos y energéticos, mediante fórmulas compatibles con la

preservación y la mejora del medio.

- f. Preservar el Patrimonio Histórico de Canarias, considerando tanto los elementos aislados como los conjuntos urbanos, rurales o paisajísticos, promoviendo las medidas pertinentes para impedir su destrucción, deterioro, sustitución ilegítima o transformaciones impropias e impulsando su recuperación, rehabilitación y enriquecimiento, en concordancia con su normativa específica.
- g. Mantener y mejorar la calidad del entorno urbano, regulando los usos del suelo, las densidades, alturas y volúmenes, dotaciones públicas y las actividades productivas, comerciales, de transporte, ocio, turísticas o de otra índole, con el fin de promover un desarrollo económico y social equilibrado y sostenible, en un entorno residencial diversificado, asegurando el acceso de los habitantes en condiciones de igualdad a los equipamientos y lugares de trabajo, cultura y ocio y a un puesto de trabajo.
- h. Orientar las actuaciones públicas y privadas para la efectividad del derecho constitucional a una vivienda digna y adecuada para todos.
- i. Integrar y armonizar cuantos intereses afecten de forma relevante al territorio, con subordinación, en todo caso, de los privados a los públicos.

También, como determina el Documento de Referencia, incluimos aquí un resumen de los objetivos y criterios ambientales desarrollados en las directrices 3.1, 7 y 8 de las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias (BOC nº 73, de 15 de Abril de 2003; corrección errores BOC nº 91 de 14 de Mayo de 2003), modificada por la Ley 1/2006, de 7.2 (BOC 14.2.2006: D.T. Tercera.1 y 4; DOG 63.3.2.a y 67.1.d).

Directriz 3. Criterios. (NAD)

1. Constituyen criterios básicos en la elaboración de las Directrices los siguientes:

- a) La preservación de la biodiversidad y la defensa de la integridad de los sistemas naturales que perviven en las islas, evitando su merma, alteración o contaminación y el desarrollo racional y equilibrado de las actividades sobre el territorio y el aprovechamiento del suelo en cuanto recurso natural singular.
- b) La armonización de los requerimientos del desarrollo social y económico con la preservación y la mejora del medio ambiente urbano, rural y natural, asegurando a todos una digna calidad de vida.
- c) La utilización del suelo de acuerdo con su aptitud natural, su productividad potencial y en congruencia con la función social de la propiedad.

Directriz 7. Principios de intervención. (NAD)

1. Las intervenciones, tanto públicas como privadas, que se lleven a cabo en el archipiélago canario preservarán y cuidarán de sus valores naturales y la calidad de sus recursos, de modo que permitan

su uso y disfrute responsable por las generaciones presentes sin mermar la capacidad de las futuras generaciones.

2. Las administraciones públicas diseñarán y aplicarán políticas activas encaminadas a la preservación de los valores y recursos existentes, a la rehabilitación de los espacios y recursos degradados y al fomento de las tecnologías que contribuyan a esas metas.

3. Las administraciones públicas velarán en sus actuaciones por el uso eficiente y la reducción del consumo de recursos naturales, y en especial del suelo.

4. Las intervenciones públicas, en cuanto afecten al medio ambiente, se atenderán a los siguientes principios:

a) Principio precautorio y de incertidumbre. Las decisiones que afecten a la conservación del medio ambiente deberán ser pospuestas, cuando no se conozcan con suficiente detalle sus consecuencias en cuanto a los posibles daños irreversibles sobre los elementos autóctonos.

b) Principio preventivo. Las decisiones para anticipar, prevenir y atacar las causas de la disminución de sostenibilidad o sus amenazas, tendrán prioridad sobre las que tengan por objeto restaurar con posterioridad los impactos causados al medio ambiente.

c) Principio del mínimo impacto. Las actividades más desfavorables para la preservación del medio ambiente, que no puedan ser evitadas, deberán ubicarse en los lugares donde menos impacto produzcan, y deberán desarrollarse de la manera menos perjudicial posible.

d) Principio de equidad intra e intergeneracional. Se deberá velar para que la utilización de los elementos del medio ambiente se haga de forma sostenible, de modo que las posibilidades y oportunidades de su uso y sus beneficios se garanticen de manera justa para todos los sectores de la sociedad y para satisfacer las necesidades de las generaciones futuras. A la hora de valorar los recursos naturales deberán considerarse no sólo las sociedades contemporáneas sino también las generaciones futuras.

Directriz 8. Criterios de intervención. (NAD)

1. El uso de los recursos naturales será objeto de planificación, que se llevará a cabo conforme con el interés general y la solidaridad intergeneracional.

2. La utilización de los recursos estará sujeta a las correspondientes autorizaciones administrativas, que asegurarán que su uso se atenga a lo que se haya establecido en la planificación correspondiente.

3. Las administraciones públicas fomentarán la reducción del consumo de los recursos naturales y la sustitución del uso de recursos no renovables por recursos renovables.

4. Los costes ambientales serán tenidos en cuenta en las evaluaciones económicas de las iniciativas

de planificación.

5. Los costes ambientales correspondientes a las intervenciones públicas o privadas autorizadas formarán parte de los costes generales, cuando éstos se repercutan en los precios y tasas de los productos y servicios.

6. La preservación de la calidad ambiental se realizará mediante intervenciones integradas, conforme a los principios y orientaciones de la Directiva relativa a la prevención y el control integrados de la contaminación.

Estas consideraciones se incorporan y evalúan a lo largo de todo el documento, tanto en los apartados de inventario ambiental como en los de evaluación y diagnóstico del mismo en relación las determinaciones propuestas.

Además se tuvieron en cuenta otros objetivos particulares de ordenación para asegurar la correcta evaluación de todas las determinaciones que emanan del PTPO. Estos objetivos y criterios particulares de ordenación son los siguientes:

Respecto a la calificación del suelo:

- Delimitar, teniendo en cuenta los objetivos del PIOT y el PTEOR para el ámbito de ordenación, las diferentes áreas de ordenación homogénea, considerando las unidades ambientales definidas.
- Establecer y regular en las áreas de ordenación delimitadas los usos dispuestos por el PIOT y el PTEOR en el ámbito de actuación: área de tratamiento, áreas para industrias de reciclaje, área de vertido, áreas extractivas y áreas complementarias de conexión e integración.
- Establecer las medidas ambientales en cada área de ordenación específica con el objeto de minimizar los posibles impactos de las actividades permitidas en cada una de dichas áreas.

Referente al paisaje:

- Ordenar morfológicamente y de manera conjunta, los volúmenes de vertido de residuos y de restauración de canteras, así como la urbanización de las áreas industriales y la localización y edificabilidad de la edificación, con el objeto de definir un paisaje ordenado en el ámbito de actuación, donde estén resueltos los encuentros con el entorno inmediato.
- Considerar en la ordenación del paisaje los diferentes puntos de vista estratégicos: desde las carreteras a los núcleos de El Río y La Cisnera, que bordean por ambos lados el ámbito de actuación; desde la autopista del sur; desde el entorno periférico superior; desde los enclaves situados en el interior del ámbito.

Respecto a la actividad extractiva:

- Ordenar la actividad extractiva de las distintas canteras de manera conjunta con la propuesta

de ordenación del PTPO, de forma que queden integradas en ésta y en el paisaje resultante de la ordenación.

- Garantizar la ordenación integral de la morfología y altimetría del paisaje y la adopción de medidas ambientales conjuntas para la protección del cauce de los barrancos limítrofes.
- Adaptar los Planes de Labores y los Proyectos de Restauración de las distintas canteras a la ordenación global del ámbito de actuación, así como al paisaje conjunto que resulte de la ordenación pormenorizada del PTPO.
- Relocalizar dentro del ámbito de actuación la cantera El Grillo, con el objeto de poder completar los espacios destinados a celdas de vertidos de residuos.

Referente al suelo urbanizable y zonas a urbanizar:

- Adoptar las medidas necesarias para la integración de las nuevas implantaciones en las unidades de paisaje significativas definidas por el planeamiento.
- Establecer medidas para la integración de las nuevas implantaciones en su entorno ambiental inmediato, señalando, entre otras, las condiciones de borde con el espacio rural, a fin de garantizar la menor incidencia en el medio.
- Adoptar medidas minimizadoras de los efectos ambientales producidos durante la fase de ejecución de las edificaciones y obras de urbanización, con especial referencia a movimientos de tierra, desmontes, destino de los escombros generados y reutilización del suelo vegetal, en su caso.
- Considerar en las nuevas zonas a urbanizar el drenaje superficial de las aguas, resolviéndose la continuidad de las escorrentías.

Respecto al sistema de transporte:

- Mejorar la accesibilidad al ámbito de actuación desde el sistema viario exterior, mejorando sus condiciones físicas y de seguridad.
- Considerar en la ordenación del ámbito la red del tren del sur, resolviéndose el encuentro de la misma con el terreno circundante. Teniendo en cuenta la importancia del Complejo Ambiental como elemento estructurante en Tenerife, se estudiará con los organismos competentes la posibilidad de una parada del tren en el ámbito, relacionada con la actividad del Complejo.
- Las características de las vías serán las adecuadas a los usos compatibles con la ordenación territorial. Se tendrá en cuenta el cumplimiento de las condiciones de accesibilidad de las personas con movilidad reducida.
- Al efecto de evitar el impacto ambiental que producen los tendidos aéreos de las instalaciones en el medio rural, la ejecución o mejora del viario general, en coordinación con los planes de otras infraestructuras, preverá túneles de servicios para los distintos tendidos y conducciones,

con las máximas garantías de funcionalidad e integración en el modelo territorial.

- Prever los aparcamientos necesarios, tanto los vinculados a la propia actividad del Complejo, como los generados por los visitantes, con el objeto de evitar la ocupación incontrolada de las zonas no aptas.

Respecto a las dotaciones, equipamientos y espacios libres públicos:

- Lograr que alcancen su funcionalidad óptima, mediante su integración en una red unitaria y racional dotada de la máxima flexibilidad y complementariedad. Se ubicarán preferentemente en posiciones relevantes del ámbito ordenado, adecuadamente insertos en el mismo, de manera que adquieran un carácter representativo capaz de cualificar sus entornos.
- Potenciar el antiguo vertedero como espacio libre, con el objetivo de desarrollar un Parque Ambiental para los visitantes al Complejo, donde se genere un recorrido didáctico e informativo sobre los sistemas de tratamiento y reciclaje de residuos, así como el aprovechamiento de las energías renovables.

Referente a las infraestructuras:

- Conformar una red de infraestructuras en la que sus distintos elementos alcancen su óptimo de funcionalidad en la satisfacción de las necesidades, mediante su integración en un esquema unitario y racional de implantación.
- Dignificar la calidad de las infraestructuras, ya que, en tanto actuaciones públicas de gran repercusión en el entorno, deben convertirse en referentes básicos para el resto de las intervenciones.
- En toda actuación de infraestructuras primarán los criterios de minimizar los impactos medioambientales. A tales efectos, todo proyecto de infraestructuras tendrá en consideración en sus estudios de alternativas aquellas opciones que, aún sin ser las convencionales o más comúnmente aceptadas, redunden en una mayor integración paisajística y ambiental de la actuación. En la ejecución de las infraestructuras se seguirán criterios de integración y complementariedad entre elementos de distintas categorías. A tales efectos se posibilitará la máxima utilización compartida de espacios, canalizaciones y elementos de soportes en la prestación de distintos servicios infraestructurales, con el fin de reducir el número de aquellos, limitar sus impactos sobre el territorio y optimizar los costes tanto de ejecución como de explotación y mantenimiento.

2.5. MÉTODO DE EVALUACIÓN SEGUIDO

La evaluación ambiental del PTPO se realizó a dos escalas como ya se ha descrito anteriormente en esta propuesta de Memoria Ambiental, analizando en detalle el ámbito afectado por el PTPO, así como su ampliación, y sobre el entorno de afección potencial.

Siguiendo el criterio descrito, en un primer momento se realizó una valoración de las distintas Alternativas

propuestas por el documento de Avance para después, ya posicionado el documento de Avance sobre la propuesta elegida, evaluar con el máximo detalle que permitía esta fase de desarrollo del documento las determinaciones del modelo de ordenación. En este momento el documento sale a exposición pública.

A partir de la información pública y con las aportaciones procedentes de las sugerencias así como de los informes sectoriales se desarrollo un documento de Aprobación Inicial, el cual recoge la totalidad de as determinaciones relativas a la ordenación territorial de los usos, actividades e infraestructuras a desarrollar por el PTPO.

2.5.1. Evaluación de las alternativas de ordenación

En el primer caso, la consideración de alternativas ha supuesto una síntesis de las condiciones del territorio sobre el que actúa, a la luz de los objetivos y criterios ambientales planteados por el Plan.

Este esfuerzo de análisis ha permitido establecer propuestas sólidas apoyadas en la información urbanística y el diagnóstico territorial. Las dimensiones medias del ámbito analizado, el grado de alteración que existe en algunas zonas, y la multiplicidad de valores ambientales, conlleva que el abanico de alternativas posibles a este espacio sea variado.

Se trata además, como se ha visto, de un espacio deteriorado que precisa de actuaciones de recuperación del que se puede extraer un interesante potencial natural, asociado a las zonas actualmente explotadas.

Todo ello por otra parte, mantiene la línea fijada por los objetivos propuestos por el ISA: inventario de las variables ambientales presentes en el territorio y análisis funcional del mismo, con especial atención a la presencia y actuación antrópica sobre el medio; análisis de los espacios naturales y otras áreas de especial interés que pudieran estar afectadas por las actuaciones propuestas; conocimiento y valoración de las afecciones; evaluación de los méritos para la conservación de las diferentes variables y procesos presentes en el territorio; optimización, si fuere al caso, de las determinaciones de uso con los usos y actuaciones humanas del territorio (adecuación entre características ambientales y uso), con especial atención al grado de transformación y usos; ponderación de los riesgos naturales; síntesis y valoración de las determinaciones de la revisión potencialmente generadoras de impactos; proposición de medidas protectoras, correctoras y de rehabilitación en caso de detectarse afecciones una vez que se desarrollen las determinaciones propuestas; determinación de las medidas que deben incorporarse desde el punto de vista medioambiental.

El análisis del territorio, de los espacios de interés ambiental, de los valores naturales y culturales, así como de los usos y actividades antrópicas arrojan que la realidad territorial es muy diferente según el ámbito analizado (por eso la necesidad de establecer Unidades Ambientales Homogéneas), por lo que la adecuación entre las características ambientales y el uso del territorio aconsejan actuar sobre el mismo adaptándose a la realidad ambiental.

Las diferentes alternativas se han enfrentado, con las Unidades Ambientales Homogéneas (afecciones territoriales); con los diferentes elementos del inventario (análisis ambiental), y, por último, con los objetivos planteados por planeamientos de rango superiores (PIOT y PTEOR) según cuadros recogidos en la Memoria de Información. Se han presentado seis alternativas que han sido evaluadas desde el punto de vista ambiental, mediante diversas matrices de doble entrada. De dicho análisis se ha concretado que la 1b era la más ajustada ambientalmente a las condiciones preexistentes del territorio.

2.5.2. Evaluación de las determinaciones del modelo de ordenación propuesto

Las actividades humanas realizadas sobre el espacio geográfico, sea este del tipo que sea, originan una serie de efectos sobre todos o alguno de los elementos interrelacionados que lo componen, cuyo signo, magnitud, causa, extensión en el tiempo y el espacio, capacidad de recuperación del territorio o variable afectada nos indicará la importancia y viabilidad de la actividad en dicho territorio.

El desarrollo de un instrumento de planeamiento como el presente provoca cambios en el entorno pre-operacional, por lo que tenemos que plantearnos las afecciones que se producen y la capacidad del mismo para acoger estas modificaciones, y cómo lograr adecuarlas para que sus efectos sean lo menos perjudiciales posible. Por tanto, más allá de las determinaciones legales vigentes, nos vemos obligados a plantearlo como paso previo ineludible para desarrollarlo. En un espacio donde la variable humana es la que predomina sobre las demás, como es el caso, las repercusiones pueden ser asimiladas por el territorio, ya que los valores naturales han retrocedido ante la implantación de las actividades humanas, aunque debemos considerar en alto grado los valores patrimoniales generados, de alto valor y singularidad.

Con el objeto de caracterizar estos efectos sobre el medio ambiente y las actividades humanas y el patrimonio, se ha realizado un análisis pormenorizado y específico de cada una de las alternativas presentadas con anterioridad, entre las que se encontraba la alternativa elegida (llamada 1b), donde se analizaron específicamente las determinaciones y sus impactos.

Para ello inicialmente se analizan en detalle los efectos ambientales potenciales derivados de la ejecución del planeamiento propuesto, cambiando la escala de análisis y tomando como unidad de análisis las diferentes Áreas Funcionales descritas con anterioridad.

Se realiza inicialmente un análisis de las determinaciones genéricas de lo que supone el Plan en su conjunto para las variables territoriales, mediante la siguiente metodología:

- Las áreas funcionales propuestas son cruzadas con el estado de conservación y las recomendaciones de uso que, para las distintas unidades ambientales, se han establecido a partir del análisis y diagnóstico territorial realizado con anterioridad y pormenorizado en el Capítulo II Caracterización Ambiental y el Capítulo III. Diagnóstico Ambiental del presente Informe.
- El cruce del estado de conservación de las diferentes unidades ambientales, con el potencial de transformación (de la actividad prevista) da como resultado el estado ambiental final (tras desarrollo actividad prevista). Una vez obtenido éste se procede, mediante técnicas cualitativas a analizar la VALORACION DE IMPACTO (en una tabla prevista para ello).
- Las variables ambientales que puedan ser afectadas (no siempre todas ellas) (geología, flora y fauna, paisaje, suelos, etc) y humanas (cultivos, patrimonio) se comparan con cada una de las determinaciones y se valora cuales de ellas pueden ser afectadas por las determinaciones, y en qué grado.

- Se han considerado las incidencias ambientales más significativas sobre los diferentes factores del medio ambiente, así como el grado en que éstos se ven afectados por las acciones propuestas, para evaluar los diferentes impactos detectados. Estos grados a los que se hace referencia son: CRÍTICO, SEVERO, MODERADO Y COMPATIBLE, si bien es necesario apuntar que su valoración tiene carácter cualitativo, ya que resulta muy difícil, si no imposible, medirlos cuantitativamente, y que se realiza sin tener en cuenta la reducción, eliminación o compensación que se puede producir por la aplicación de medidas correctoras.

Para desarrollar esto se han realizado matrices específicas de impactos:

1. En la primera de ellas se confrontan las determinaciones del Plan por áreas funcionales y sus posibles efectos sobre las diferentes variables ambientales detectadas. Se enumerarán los elementos afectados, es decir la componente territorial, ambiental o humana sujeta a interferencia con las determinaciones del Plan, y se caracteriza finalmente el impacto de modo cualitativo
2. En la segunda tabla, se analizan en detalle los efectos ambientales potenciales derivados de la ejecución del planeamiento propuesto para cada área funcional, (según los campos de contenidos descritos en el cuadro que se adjunta más abajo), para lograr caracterizar, definir y refinar el resultado obtenido en la tabla número 1.
3. La tabla número 3, analiza los efectos e impactos ambientales de determinadas actividades y sus consecuencias sobre el territorio circundante, más allá de los propios límites del ámbito territorial ordenado por el PTPO. En esta tabla se ha creído conveniente añadir una columna con las medias ambientales aplicables para corregir dichos efectos, todas ellas aplicables en el interior del ámbito ordenado, puesto que el Plan tienen unos límites territoriales definidos, y su capacidad de actuación fuera de ellos es muy limitada.
4. La tabla 4 analiza los efectos de las infraestructuras proyectadas y definidas por el PTPO, asociadas a las actividades que se realizan específicamente en el Complejo Ambiental de Tenerife y que han sido identificadas como potencialmente generadoras de impactos territoriales. Estas infraestructuras poseen, en su mayoría, escasa entidad superficial (muchas son lineales, otras puntuales), y se sitúan, también mayoritariamente dentro de algún área funcional. Para ello se ha diseñado una tabla mixta que procura combinar la primera y la segunda tabla.
5. Por último, se incorporó una matriz que evalúa de forma individualizada las determinaciones normativas relativas a la ordenación de la actividad extractiva. Para ello nos basamos en la zonificación propuesta y valoramos las condiciones de ejecución de las labores extractivas, desarrollo de los accesos, la protección de la hidrología natural y redes de drenaje de la explotación, el decapado y la conservación del material edáfico, las determinaciones para escombreras, las condiciones urbanísticas y de inserción territorial y la restauración.

Para el análisis en detalle de los efectos se ha utilizado la siguiente tabla:

Campo		Contenido
Efecto		Tipo de afección prevista en función de las determinaciones del Plan
Elementos afectados		Componente territorial, ambiental o humana sujeta a interferencia con las determinaciones del Plan
Causalidad		Origen de la interferencia causada por las determinaciones del Plan
Momento en que se produce		Manifestación del efecto desde el principio de la actividad. Se manifiesta en un ciclo anual, antes de cinco años o en un periodo mayor respectivamente(a corto, medio y largo plazo)
Persistencia	Temporal	La alteración que ocasiona permanece un tiempo determinado
	Permanente	La alteración es indefinida en el tiempo. A efectos prácticos se considera permanente cuando tiene una duración mayor de 10 años.
Extensión		Ámbito sobre el que se espera pueda producirse el efecto
Singularidad		Valor intrínseco de los elementos afectados(alto, medio/alto, medio, medio/bajo o bajo)
Reversibilidad	Reversible	La alteración puede ser asimilada por el entorno gracias al funcionamiento de los procesos naturales
	Irreversible	No es posible retornar a la situación previa al desarrollo de las determinaciones del Plan por medios naturales
Capacidad de recuperación	Recuperable	Potencialidad del elemento afectado de volver a un estado previo al del desarrollo de las determinaciones del Plan, por la acción natural o humana (alto, medio/alto, medio, medio/bajo, bajo o irre recuperable)
	Irrecuperable	
Signo		Naturaleza del impacto (positiva/nula/negativa) según que el impacto sea benéfico, no afecte de forma sensible o sea perjudicial
Magnitud		Grado de afección que produce el impacto atendiendo a los anteriores atributos (alto, medio/alto, medio, medio/bajo o bajo))
Efecto	Simple	El efecto se manifiesta sobre un solo componente ambiental. o cuyo modo de acción es individualizado
	Acumulativo	El efecto al prolongarse en el tiempo la acción del agente inductor, incrementa progresivamente su gravedad.
	Sinérgico	El efecto sinérgico significa reforzamiento de efectos simples, se produce cuando la coexistencia de varios efectos simples supone un impacto mayor que la suma de ellos actuando aisladamente.
Significado / impactos		Caracterización del efecto / Impactos asociados (secundarios)